

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 04 DE JUNIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Reglamento Interior del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2º, 11 Y 12, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL, Y

CONSIDERANDO QUE:

El 21 de Febrero del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el DECRETO QUE CREA EL PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA Y QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO DE LA MISMA DENOMINACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE MAYO DE 1997.

El artículo transitorio Sexto del Decreto antes señalado, establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá y publicará el Reglamento Interior del Patronato dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El referido Decreto de Creación del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la FERIA NACIONAL POTOSINA, los objetivos, atribuciones, organización y funcionamiento del mismo, y la necesidad de regular el manejo de su patrimonio, se hace necesario dotarlo de un Reglamento acorde a las nuevas disposiciones que lo rigen, lo cual permitirá determinar de manera ordenada y lógica su estructura orgánica, y las funciones que corresponden a sus áreas e integrantes, a fin de que pueda cumplir de la mejor manera con su objeto y sus fines en beneficio de la población potosina.

En virtud de lo expresado tengo a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la FERIA NACIONAL POTOSINA publicado con fecha 21 de Febrero del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis". Su observancia es obligatoria para los miembros del Patronato, los integrantes de la Comisión de Evaluación y Vigilancia, así como para las personas físicas o morales que tengan relación con el Patronato.

Las referencias que este Ordenamiento se hagan al Patronato, se entenderán hechas al Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la FERIA NACIONAL POTOSINA; asimismo, esta última será referida como "FENAPO".

ARTÍCULO 2. El Patronato cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales ejercerá y dispondrá en los términos del Decreto de Creación y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. El objeto del Patronato es la planeación, organización, puesta en marcha, administración, evaluación, y rendición de cuentas de todos los eventos de la "FENAPO" bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía, transparencia y responsabilidad presupuestal.

**Capítulo II
Patrimonio del Patronato**

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Patronato se conformará como lo dispone el artículo 4º del Decreto de Creación.

Para el registro, manejo, disposición, adquisición y enajenación de su patrimonio, el Patronato se estará a lo dispuesto en las leyes estatales aplicables, asimismo y en lo referente a su contabilidad, a las leyes, normas y lineamientos aplicables a la contabilidad gubernamental.

**Capítulo III
Comité Directivo**

ARTÍCULO 5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto de Creación, el Comité Directivo del Patronato se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y

IV. Dos Vocales, uno de los cuales será el Coordinador de la Comisión de Evaluación y Vigilancia a que se refiere el artículo 13 del Decreto de Creación.

Los integrantes titulares, podrán nombrar y remover a su suplente.

ARTÍCULO 6. Todos los miembros del Comité Directivo del Patronato serán nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y tendrán una duración de tres años en su encargo, pudiendo ser designados por una sola vez para un segundo periodo.

El titular del Ejecutivo del Estado, considerará para su designación su trayectoria y méritos en el ámbito empresarial, social, cultural o en cualquiera otro que les permita desempeñar su cargo y funciones con conocimiento y aptitud; asimismo, considerará la opinión y recomendaciones de los titulares salientes y de igual manera, tratándose de suplencias por ausencias definitivas de los titulares.

En el caso de que llegare a darse una vacante entre los titulares del Comité Directivo del Patronato, los suplentes tendrán preferencia en el nombramiento de la titularidad de los puestos, siempre y cuando su labor sea activa.

ARTÍCULO 7. El Comité Directivo es la máxima autoridad del Patronato, y sus integrantes tendrán las atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Creación y este Reglamento les confieren.

ARTÍCULO 8. Los cargos del Comité Directivo serán de carácter honorífico y sus miembros no recibirán remuneración alguna por su desempeño; sin embargo, podrán recibir viáticos cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones, debiendo comprobarlos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los integrantes del Comité Directivo podrán ser removidos de sus funciones, únicamente por causas graves probadas a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y serán sustituidos por las personas que él mismo determine.

Capítulo IV Sesiones del Comité Directivo

ARTÍCULO 9. El Comité Directivo sesionará ordinariamente en forma mensual, y en el periodo de realización de la "FENAPO" en forma semanal; asimismo sesionará extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por su Presidente a través del Secretario.

Las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas por escrito a los integrantes del Comité Directivo con cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; igualmente podrán notificarse por medios electrónicos siempre que pueda verificarse constancia de su recepción.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de tres de los cinco miembros del Comité Directivo, siempre que se encuentre presente el Presidente o quien lo supla, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad.

En cada sesión el Secretario del Comité Directivo deberá levantar un acta en la que consten la asistencia, el orden del día, las intervenciones y los acuerdos tomados, la cual deberá ser aprobada y signada por quienes hayan intervenido en ella.

Capítulo V Atribuciones del Comité Directivo

ARTÍCULO 10. Corresponde al Comité Directivo, sin perjuicio de las atribuciones que le asigna el artículo 6º del Decreto de Creación:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato;
- II. Conceder licencia para ausentarse de sus obligaciones, a los miembros del Patronato por causa justificada, hasta por un periodo de noventa días, dando aviso al Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión de Evaluación y Vigilancia;
- III. Notificar al Ejecutivo del Estado, las ausencias definitivas y las renunciaciones que se den entre los miembros del Patronato, para la designación de los sustitutos;
- IV. Proponer, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- V. Revisar y proponer al Ejecutivo, para su aprobación, las modificaciones y reformas, que procedan a su Decreto de creación y Reglamento interno;
- VI. Nombrar y remover, con el consenso mayoritario de sus miembros, al Director General y Subdirector;
- VII. Llevar a cabo por si o a través de terceros la remodelación, demolición o construcción de las Instalaciones de la "FENAPO" y sus oficinas administrativas, que considere necesarias para el buen desarrollo de los eventos y administración de la "FENAPO", siempre bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía y transparencia;
- VIII. Gestionar, contratar y suscribir los créditos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, con la aprobación de la totalidad de sus miembros;
- IX. Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de sus funciones;
- X. Suscribir todo tipo de contratos y convenios relacionados con su objeto y ejercitar las acciones que de éstos se deriven;
- XI. Otorgar poderes generales y especiales para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes, siempre y cuando se tenga el acuerdo mayoritario de los miembros del Patronato;
- XII. Determinar las condiciones generales de la relación laboral con sus trabajadores;
- XIII. Vigilar el ingreso de recursos derivados de sus funciones;

XIV. Vigilar la conservación de su patrimonio;

XV. Otorgar o conceder permisos, licencias o concesiones para la explotación del uso de suelo dentro de las instalaciones de la FENAPO, teniendo plena libertad de establecer las condiciones o modalidades legales que consideren pertinentes, y

XVI. Informar trimestralmente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión de Evaluación y Vigilancia, sin perjuicio de hacerlo cuando este se lo requiera, sobre el ejercicio de sus actividades.

XVII. Nombrar y remover a los integrantes de los Subcomités de Apoyo.

Capítulo VI

Atribuciones del Presidente del Comité Directivo

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente del Comité Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Comité Directivo le encomiende;
- III. Proponer y someter a la aprobación del Comité Directivo, los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Autorizar, junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;
- VI. Suscribir junto con el Secretario, el Tesorero, o ambos según corresponda, los contratos y convenios que obliguen al Patronato, y que sean aprobados por el Comité Directivo;
- VII. Recibir las inconformidades y quejas que se le presentan para ser turnadas al Comité Directivo;
- VIII. Representar legalmente al Patronato con facultades para actos de dominio, de administración y en general para obligarse a nombre del Patronato mediante convenios y suscripción de títulos de crédito lo cual hará conjuntamente con el Secretario del Patronato. Contará además con facultades para pleitos y cobranzas pudiendo inclusive promover o desistirse del juicio de amparo;
- IX. Para el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en el Decreto de Creación del Patronato tendrá:
 - a. Poder general para pleitos y cobranzas.
 - b. Poder general para actos de administración.
 - c. Poder general para actos de administración en materia laboral.
 - d. Poder general para actos de dominio, suscripción de títulos de crédito, apertura de cuentas bancarias y en general todas las facultades que establecen los artículos 9 y 85 de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas que deberán ejercerse conjuntamente con el Secretario o el Tesorero.

Las anteriores facultades se entienden conferidas, en los términos de los artículos 2383 y 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y

X. Las demás que deriven del Decreto de Creación del Patronato y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

Facultades y obligaciones del Secretario del Comité Directivo

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario del Comité Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Comité Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará baja su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de sus integrantes;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias, en las funciones del Comité Directivo, y representarlo en los actos y eventos cuando éste se lo solicite;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato, y cuya expedición sea autorizada por el Presidente;
- IV. Autorizar con su firma, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Comité Directivo;
- V. Levantar las actas correspondientes a los concursos e invitaciones a que convoque el Comité Directivo, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del Presidente;
- VI. Suscribir junto con Presidente, los contratos y convenios que obliguen al Patronato, y que sean aprobados por el Comité Directivo;
- VII. En Ausencia del Presidente o del Tesorero, Suscribir de forma mancomunada con cualquiera de éstos, los cheques y demás documentos mercantiles que emita el Patronato, y
- VIII. Realizar las demás actividades que le asigne el Presidente, inherentes al ejercicio de sus funciones.

Capítulo VIII

Facultades y Obligaciones del Tesorero del Comité Directivo

ARTÍCULO 13. Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Patronato, e informar mensualmente al Comité sobre los mismos, su evolución y desviaciones presupuestales;
- II. Verificar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Comité Directivo de todas las modificaciones que sufra, cuando menos cada seis meses;

III. Firmar, en los casos en así proceda, junto con Presidente, los contratos y convenios que obliguen al Patronato, y que sean aprobados por el Comité Directivo;

IV. Suscribir de forma mancomunada con el Presidente, los cheques y demás documentos mercantiles que emita el Patronato;

V. Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación, y

VI. Revisar los libros destinados para llevar la contabilidad del Patronato, los que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario.

Capítulo IX
Facultades y obligaciones
de los Vocales del Comité Directivo

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Vocales del Comité Directivo:

I. Asistir a las reuniones del Comité;

II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo o por el Presidente;

III. Proponer al Comité Directivo los acuerdos que consideren pertinentes, para el buen funcionamiento del Patronato, y

IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Directivo, en calidad de titulares o en suplencia de éstos.

Capítulo X
Facultades y obligaciones
del Director General de la "FENAPO"

ARTÍCULO 15. El Director General de la "FENAPO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato;

II. Rendir, con la formalidad que señale el Comité, informes generales y parciales de sus actividades;

III. Dirigir los servicios de la "FENAPO", conforme a los programas aprobados por el Patronato;

IV. Proponer al Presidente del Comité Directivo, los eventos, gestiones y actividades que puedan generar ingresos para el cumplimiento de los fines del Patronato, así como organizar y operar aquellos que dicho órgano le autorice;

V. Ejercer el presupuesto del Patronato, conforme a las facultades que le delegue el Comité Directivo, a través de su Presidente;

VI. Designar y remover al personal de planta o temporal, de la administración interna del Patronato;

VII. Proponer al Comité Directivo, los medios de captación de recursos y su óptima utilización;

VIII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, y

IX. Las demás que le asignen el Comité Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 16. El Director General, en el ejercicio de su cargo tendrá respecto de los negocios del patronato:

I. Poder general para pleitos y cobranzas;

II. Poder general para actos de administración, y

III. Poder general para actos de administración en materia laboral.

Las anteriores facultades se entienden conferidas, en los términos del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

El Director General devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato.

Capítulo XI
Funciones del Subdirector General de la "FENAPO"

ARTÍCULO 17. El Subdirector General de la "FENAPO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato;

II. Rendir, con la formalidad que señale el Comité, informes generales y parciales de sus actividades;

III. Apoyar al Director General en la operación de dirigir los servicios de la "FENAPO", conforme a los programas aprobados por el Patronato;

IV. Proponer al Comité Directivo, los medios de captación de recursos y su óptima utilización;

V. En ausencia del Director General autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas;

VI. Las demás que le asigne el Comité Directivo, el Presidente o el Director General.

El Sub-Director General devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato.

Capítulo XII
Atribuciones de la Comisión de Evaluación y Vigilancia

ARTÍCULO 18. La Comisión de Evaluación y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Comité Directivo del Patronato por conducto de su coordinador, o quien este designe, con voz y voto;

II. Recibir los informes periódicos que les presente el Comité Directivo del Patronato;

III. Formular recomendaciones y sugerencias al Comité Directivo del Patronato;

IV. Revisar y evaluar los informes que rinda el Comité Directivo del Patronato, así como el cumplimiento de objetivos y metas establecidos;

V. Vigilar que los actos y actividades del Comité Directivo se apeguen a la legislación y normatividad aplicable, y cumplan con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad presupuestal, y

VI. Analizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que apruebe el Comité Directivo y, en su caso, formular recomendaciones y sugerencias.

Dicha Comisión se integrará por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Turismo, el Oficial Mayor, y el Contralor General del Estado.

Los anteriores integrantes durarán en su cargo mientras ostenten la titularidad del órgano que representan. Tendrán derecho a nombrar a un representante para que asistan a las sesiones en su nombre.

ARTÍCULO 19. Para el correcto ejercicio y control de sus recursos financieros, el Patronato establecerá el sistema de contabilidad que recomienden la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado.

El ejercicio contable del Patronato comprenderá del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20. Los recursos financieros del Patronato, serán manejados en cuentas bancarias a nombre de la persona moral y se hará invariablemente con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del Comité; en ausencia justificada de alguno de ellos podrá firmar el Secretario.

ARTÍCULO 21. Las Relaciones laborales entre el patronato y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su ley reglamentaria, Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El primer ejercicio contable del Patronato se computará de la fecha en que se realice formalmente la entrega - recepción y concluirá al 31 treinta y uno de diciembre de ese año.

TERCERO. El patrimonio del Patronato a que se refiere la fracción I del artículo cuarto del Decreto Administrativo que lo crea será **inicialmente** el que se consigne en el acta de entrega-recepción que firmen sus integrantes, con los

representantes del Patronato abrogado y con la supervisión de la Contraloría General del Estado.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
 (RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 (RÚBRICA)